

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22/11/2019

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 133/2019
LICITACION PUBLICA No. 24/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 30/2019
FONDO GENERAL

TOMAS WILFREDO MARTINEZ LOZANO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, en funciones con carácter Ad- Honorem**, Institución de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a) Acuerdo HNR número QUINIENTOS VEINTIUNO**, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en donde consta el nombramiento en funciones que por Delegación realizo el Doctor Mynor Ulises Martínez Sosa, en su Calidad de Director, al suscrito Sub Director del Hospital Nacional Rosales, con fundamento en el Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Catorce establece que el Director previa notificación a la instancia correspondiente, podrá delegar su autoridad y responsabilidad cuando sea necesario al Subdirector Médico, quién ejercerá plenamente las funciones por el tiempo que dure la ausencia del Director; y estableciéndose además en ese mismo Reglamento en el Artículo Seis, que “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte la Señora (.....), de (.....) años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **DROGUERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco-cero cero tres-cinco, en mi calidad de Apoderada Especial, personería que acredito por medio de: Certificación de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la personería con la que actúa mí poderdante, así como la existencia legal,

denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderada Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 24/2019 denominado “**SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL CON SISTEMA AUTOMATIZADO**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL CON SISTEMA AUTOMATIZADO**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTOS	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. SOLICITAN: SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYA: ACCESORIOS PARA CONEXIÓN Y DESCONEXION DEL SISTEMA. • SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 1.5% SOLUCION I.P BOLSA 5,000ML. • SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 4.25% SOLUCION I.P BOLSA 5,000ML. • ACCESORIOS NECESARIOS PARA INFUSION DE SOLUCIONES. (*) CODIGO: 8-12-26070 ADJUDICADO:					UNA ENTREGA A 30 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE FIRMADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO. (!) Las líneas de transferencias se deberán entregarse en el Servicio de Nefrología 3. (!) Los 3 dispensadores para papel toalla y los 11 soportes metálicos para frascos de alcohol gel deben ser entregados e instalados, directamente en el Servicio de Nefrología 3. (!) El papel toalla será entregado directamente en el servicio de nefrología 3 (!) El resto de medicamentos, insumos y accesorios, deberán entregarse en ALMACEN DE MEDICAMENTOS, en una sola entrega a 30 días calendario después de firmado y distribuido el contrato debidamente legalizado.
		SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYA: ACCESORIOS PARA CONEXIÓN Y DESCONEXION DEL SISTEMA • SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 1.5% SOLUCION I.P BOLSA 5,000ML. • SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 4.25% SOLUCION I.P BOLSA 5,000ML. • ACCESORIOS NECESARIOS PARA INFUSION DE SOLUCIONES. (*) PRESENTACION: BOLSA DE 5,000ML. MARCA: BAXTER ORIGEN: COLOMBIA VENCIMIENTO: 18 MESES EN EL ALMACEN DE EL HOSPITAL. NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22012; 22013	C/U	1500	\$63.00	\$94,500.00	
				SERVICIOS			

	CONTENIDO DEL KIT / SOLICITADO	CONTENIDO DEL KIT A ENTREGAR	CANTIDAD	MARCA	ORIGEN
	A. Soluciones de Diálisis Peritoneal.				
	6 Bolsas de solución de diálisis de 1.5% de 5000ml por KIT. 9,000 (Bolsas para 1,500 Kit.)	6 Bolsas de solución de diálisis de 1.5% de 5000ml	9,000	BAXTER	COLOMBIA
	2 Bolsas de solución de diálisis 4.25% de 5000ml por KIT. 3,000 (Bolsas para 1,500 Kit.)	2 Bolsas de solución de diálisis de 4.25% de 5000ml	3,000	BAXTER	COLOMBIA
	B. Insumos.				
	Tapón yodado (se adquirirá según el tipo de línea a comprar) 1,650 (Para 1,500 Kit.)	Minicap	1,650	BAXTER	MEXICO
	Sistema de infusión: 1 por KIT. 1500 c/u	Cassette para maquina Home Choice 4 Espigas	1,500	BAXTER	USA
	Dos Líneas de transferencia por paciente del programa. 240 c/u.	Linea de Transferencia corta de larga vida	240	BAXTER	USA
	C. Accesorios.				
	Jabón antiséptico comprobado, Alcohol gel (debe proporcionarse 11 soportes metálicos para frascos individuales), Solución desinfectante, mascarilla, Cinta adhesiva y Pinzas. / Todo lo anterior en cantidad suficiente para realizar 1,500 conexiones y desconexiones.	Clamp para cierre de línea	312	BAXTER	IRLANDA
		Alcohol gel de 500ml	75	FALMAR	EL SALVADOR
		Jabon liquido 500ml	90	FALMAR	EL SALVADOR
		Micropore 2"	125	3M	USA
		Solucion desinfectante (Gluconato de Clorhexidina) 1 Litro	90	FALMAR	EL SALVADOR
		Mascarilla Quirurgica	1,500	NIPRO	CHINA
		Soporte metalicos para jabon y alcohol	11		EL SALVADOR
	Papel Toalla: 1 rollo de 200 a 300 mts por cada 40 KIT. (debe proporcionar 3 dispensadores de papel). 38 Rollos	Rollo de papel toalla	38		EL SALVADOR
		Dispensadores para el papel toalla	3		EL SALVADOR
MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$94,500.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de productos e insumos, este Centro Hospitalario le requerirá a la contratista

para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 24/2019 denominada “**SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL CON SISTEMA AUTOMATIZADO**”, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 30/2019, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común; **C)** El contratista entregará para cada tratamiento/sesión por paciente, 40 litros de soluciones de diálisis por sesión de DPI-A de 24 horas; **D)** El contratista deberá detallar todos los insumos o accesorios necesarios para garantizar la conexión, desconexión, asepsia, infusión de las soluciones al paciente, drenaje de la solución y el correcto funcionamiento de sus equipos, por lo que deberá incluir como mínimo en el KIT lo descrito en el Romano I, de la Base de Licitación; **E)** El contratista garantizará que el Programa comprende **120** pacientes, los cuales recibirán los tratamientos de diálisis peritoneal automatizada una sesión por semana con duración de 24 horas cada una en promedio; **F)** El contratista cederá en calidad de comodato, **20 máquinas cicladoras para Diálisis Peritoneal**, con su respectivo mueble; mientras duren las existencias de los kit en la bodega/servicio del Hospital, con las siguientes características: Capacidad hasta para 6-8 bolsas de 5 litros, Sistema de calentado de bolsa, Balanza automática con control ultrafiltración, Tablero con pantalla para programación en español, Sistema automático de alarmas, Programación de llenado de cavidad peritoneal desde 50 hasta 3,000 ml., Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las maquinas, incluyendo hardware y software, con sus respectivas especificaciones técnicas. Además el contratista se obliga a mantener instalada los 20 equipos funcionando en óptimas condiciones los 7 días de la semana y las 24 horas del día, por el periodo que dure la existencia del kit.; dos (2) maquinas cicladoras de las mismas características como respaldo en caso de falla de alguna de las otras. El Hospital Nacional Rosales, aceptara únicamente equipos que reúnan o superen las especificaciones técnicas descritas. Si en la ejecución del contrato y debido a la necesidad institucional se requiere la instalación de mayor numero de máquinas, el contratista deberá tener la disponibilidad de instalar dichos equipos, lo cual lo realizaran en su tiempo que no deberá exceder en 30 días calendario. Dichos equipos pueden ser nuevos o usados en excelentes condiciones de funcionamiento que estén dentro de su vida útil. Se incluirá capacitación al personal, sobre el manejo de máquina de diálisis y recomendaciones para uso del material, de conformidad al requerimiento que

realice el administrador de contrato. El contratista deberá mantener un programa de educación continua y capacitación con los pacientes el cual deberá ser coordinado por el Administrador de Contrato o por el Jefe de Enfermería del Servicio de Nefrología 3 o por quien este delegue. Para efectos de comprobar que dichas capacitaciones o programas han cumplido, deberá archivar al expediente que para tales efectos llevara el Administrador de Contrato o por el Jefe de Enfermería del Servicio de Nefrología 3 o por quien este delegue; las fichas que contengan por lo menos los siguientes datos: Fecha de la actividad, tiempo u horas realizadas, breve descripción de la actividad realizada, objetivo, nombre de los participantes, sexo, edad y firma. El contratista deberá proporcionar 11 soportes metálicos para frascos individuales de alcohol gel, 3 dispensadores para papel toalla. El contratista, **deberá facilitar el Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administrativo y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el Link <http://asp.salud.gob.sv/regulation/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL;** G) El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista del **contenido del kit más los accesorios y los insumos**, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis de los insumos contratados, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el contratista previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, de Control de Calidad el Hospital Nacional Rosales; procederá a la disminución del renglón o extinción del contrato correspondiente, aplicándose las sanciones respectivas de las bases de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación pública (siempre y cuando fuera lo más favorable para el hospital). Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. Los

productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal)**. En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase; **G)** El contratista deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.: a)Nombre Genérico del producto; b) Nombre Comercial del producto; c)Presentación; d) Concentración de los ingredientes activos; e) Cantidad del producto en el envase; f) Número de lote; g) Fecha de fabricación; h) Fecha de expiración; i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales; j) Nombre del fabricante k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario; l) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante; n) Condiciones de manejo y almacenamiento; o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano; p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.R.”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas, que no sean fácilmente desprendibles, lo cual debe consultarse para su aprobación. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado; **H)** El contratista deberá cumplir con lo siguiente: **ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y COLECTIVO: El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase); **El empaque secundario** El envase secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la

siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto, Otras pruebas requeridas. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). **I)** El contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE 18 MESES**; Contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. Por cada medicamento, insumo y accesorio recibido debe efectuarse pago de análisis **POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR**, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la **Dirección General de Tesorería** o en efectivo. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 emitido por el Ministerio de Hacienda). El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido en la Base de licitación. El contratista entregara a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio del guardalmacén respectivo, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, lo que el contratista queda obligado a reponer dichos insumos, en el término de 15 días calendarios a partir de la respectiva notificación. Cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los medicamentos, insumos y accesorios adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual el contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. LAS CANTIDADES ADICIONALES DE MUESTRAS REQUERIDAS, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos medicamentos, insumos y accesorios que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente; **J)** El contratista deberá cumplir los siguientes **REQUISITOS GENERALES**: Registro vigente, especificando la formula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitida por la Autoridad Reguladora Nacional. Si el producto tiene más de cinco (5) años en mercado, deberá además presentar la licencia del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la Autoridad Reguladora Nacional. En caso que el medicamento no se encuentre inscrito en El Salvador, podrá presentar el Registro Sanitario o un Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitidos por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países: Estados Unidos de América, Japón, Brasil, Colombia, Argentina, México, Cuba y los países miembros de la Unión Europea; Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen del medicamento; el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes: Para productos nacionales será válido los certificados extendidos

por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica (JVPQF) o la Dirección Nacional de Medicamentos DNM con una puntuación no menor a 85%, este porcentaje debe especificarse por producto terminado o por área de producción y en ningún caso un promedio general para el laboratorio fabricante. Para productos extranjeros, documentos extendidos por la autoridad reguladora del país de origen. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con registro sanitario o certificado de producto farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de países mencionados con anterioridad. Para los medicamentos cuya vida útil es menor de dos (2) años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser acelerados o estantería (también conocida como vida real) de acuerdo a los requisitos establecidos en el **RTCA 11.01.04:10** "Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano". Todos aquellos medicamentos ofertados que no son fabricados en la región centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto para la realización de estudios de estabilidad, detallado en el estudio la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del laboratorio de control de calidad de investigación y desarrollo del laboratorio fabricante y el Vo. Bo. Del Representante Legal de la empresa; **K)** El contratista deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS PARA PRODUCTOS NACIONALES:** Pago de la anualidad del año 2019, Los medicamentos a evaluar deberán tener al menos doce (12) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario; Si el producto ha sido adquirido anteriormente por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia actualizada extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, mínimo 2012.; Si el producto ha presentado rechazos por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO previo al año 2012, el contratista debe presentar: Certificación emitida por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, donde garantice qué aspectos técnicos originaron el rechazo y como fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto bueno del Representante Legal de la Empresa, Certificado de análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que garantice que se han subsanado adecuadamente la falla que originó el rechazo. Si el producto ha sido adquirido anteriormente por el Nivel Superior o por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL, y ha sido rechazado por defecto en el material de acondicionamiento (empaque), deben presentar constancia de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que ha superado el defecto que originó el rechazo. Si el producto ha presentado sospechas de fallas terapéuticas debidamente documentados ante la DIRMED previo al año 2012, deberá presentar los estudios clínicos realizados y certificados por una institución acreditada; financiada por el Laboratorio Fabricante que garanticen que se ha superado satisfactoriamente la falla terapéutica. En el caso de las Sospechas de Reacciones Adversas serias (graves y no letales), serán monitoreados los productos por las autoridades de los establecimientos de salud y la DIRMED, previo informe de seguridad presentado por el laboratorio fabricante del producto. Cuando el contratista no sea el

fabricante y con el objeto de proteger los derechos de propiedad intelectual deberá presentar autorización extendida por el fabricante ó distribuidor que lo autoriza para la comercialización legalmente del producto en El Salvador; **L)** El contratista deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS PARA PRODUCTOS EXTRANJEROS:** Pago de la anualidad del año 2019; Deberán tener al menos doce (12) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario ante la Autoridad Reguladora Nacional o cumplir con lo establecido en el 2º párrafo. Si el producto ha sido adquirido anteriormente por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia actualizada extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO. (Mínimo 2012). Si el producto ha presentado rechazos por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO previo al año 2012, el contratista debe presentar: Certificación emitida por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, donde garantice que aspectos técnicos originaron el rechazo y como fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto bueno del Representante Legal de la Empresa; Certificado de análisis emitido por el Laboratorio del Control de Calidad del MINSAL que garantice que se ha subsanado adecuadamente la falla que originó el rechazo. Si el producto ha presentado sospechas de fallas terapéuticas debidamente documentados ante la DIRMED previo al año 2012, deberá presentar los estudios clínicos realizados y certificados por una institución acreditada; financiada por el Laboratorio Fabricante que garanticen que se ha superado satisfactoriamente la falla terapéutica. En el caso de las reacciones adversas serias (graves y no letales), serán monitoreados los productos por las autoridades de los establecimientos de salud y la DIRMED, previo informe de seguridad presentado por el laboratorio fabricante del producto, traducidos al idioma castellano, debidamente autenticado hasta por el Consulado de El Salvador en el país donde se extienda el documento o con su respectiva apostilla; **M)** La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. **CLAUSULA CUARTA:** **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Material e Insumos para Nefrología, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$94,500.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-197/19, OBJ. ESP: 54108**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La

cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes adjudicados, deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio, de acuerdo al siguiente detalle, detallado para el renglón, después de la distribución del contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén de Medicamentos y Administrador de Contrato.

NO. DE RENG.	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	8-12-26070	SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYA: ACCESORIOS PARA CONEXIÓN Y DESCONEXION DEL SISTEMA. <ul style="list-style-type: none"> • SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 1.5% SOLUCION I.P BOLSA 5,000ML. • SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 4.25% SOLUCION I.P BOLSA 5,000ML. • ACCESORIOS NECESARIOS PARA INFUSION DE SOLUCIONES. (↘) 	C/U	1,500	UNA ENTREGA A 30 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE FIRMADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

(↘) Las líneas de transferencias se deberán entregarse en el Servicio de Nefrología 3.

(↘) Los 3 dispensadores para papel toalla y los 11 soportes metálicos para frascos de alcohol gel deben ser entregados e instalados, directamente en el Servicio de Nefrología 3.

(↘) El papel toalla será entregado directamente en el servicio de nefrología 3

(↘) El resto de medicamentos, insumos y accesorios, deberán entregarse en ALMACEN DE MEDICAMENTOS, en una sola entrega a 30 días calendario después de firmado y distribuido el contrato debidamente legalizado. De manera excepcional y si a la fecha del cierre fiscal aún se encuentran pendientes de recibir; **deberá presentar una declaración jurada** en la cual se obliga a entregar los **insumos y accesorios** necesarios que conforman el set de diálisis peritoneal. La falta de cumplimiento a lo anterior dará lugar a reclamación de daños y perjuicios que pueda ser ocasionado al hospital y los pacientes. Según necesidad del servicio se evaluara recibir todo lo pendiente de los insumos y accesorios antes del cierre del año fiscal. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programara con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **(NO EN PAGINAS AMARILLAS).** **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Medicamentos previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del guardalmacén: **(.....)** - Almacén de Medicamentos y Administrador de contrato: **(.....)** del servicio de Nefrología 3, con copia de correo a **(.....)**, encargado del Servicio de Nefrología 3. En horarios de lunes a viernes de 8:00am a 12:00md. Y por la tarde 1:30pm a 3:00pm. Toda cita de programación para entrega de productos, deberá realizarse por escrito o haciendo uso del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. El Contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumpliendo en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción. Toda fecha

y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la Normativa relacionada a los vencimientos de los bienes y/o el contrato deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37-Bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$18,900.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 4 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo 37 Bis de la LACAP, por un valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,450.00)**, equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado

en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 4 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CUATROCIENTOS VEINTISEIS**, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, a la **DOCTORA CRISTINA BEATRIZ QUINTANILLA FLORES**, Médico Especialista II, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número **1**, quien también tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. Asimismo los Administradores de Contratos deberán considerar que según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP, Conforme a lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la ley. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga

conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y si no hay responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. O cuando en la disminución va incluida la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato se iniciara el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, posteriormente la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún tramite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido que ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, que formara parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de

Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y

los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO**

LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires**

Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la **CONTRATISTA** en: **(.....)**.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.(LAIP).